



026.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 00638 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

17 MAR 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

**VISTO:**

Los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador iniciado con Papeleta de Infracción N° 000159-2022-PI contra **MERY FRANCISCA JIMENO CANDELA DE CRUCES** con DNI N° 09121768 y **DANIEL CRUCES VALENCIA** con DNI N° 09121767 y con domicilio en **CONJUNTO HABITACIONAL FONAVI EDIFICIO A2, ING. 2, DPTO 101, DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ordenanza N° 600-MSS, el procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción y su correspondiente Acta de Fiscalización, al supuesto infractor;

Que, en virtud de ello, se advierte que, con fecha 21 de junio del 2022, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de los administradores **MERY FRANCISCA JIMENO CANDELA DE CRUCES** con DNI N° 09121768 y **DANIEL CRUCES VALENCIA** con DNI N° 09121767, a través de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000159-2022 PI**, imputándole la comisión de la infracción, con código **D-003: "POR ESTACIONAR VEHÍCULOS, TOTAL O PARCIALMENTE, EN LUGARES NO AUTORIZADOS, COMO: B) ÁREAS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE SEÑALIZADAS DE MANERA TAL QUE PROHIBA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS."**

Que, el numeral 42.1) del artículo 42° de la Ordenanza N° 600-MSS, establece que "El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (09) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Infracción, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (03) meses máximos, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento";

Que, debe indicarse que, de acuerdo con el Principio de Verdad Material establecido en el numeral 1.11) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. N° 004-2019-JUS, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente **deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley;**

Que, por lo antes expuesto, cabe precisar que, el primero de enero del presente año en la Municipalidad de Santiago de Surco, la nueva gestión inició sus labores, siendo que, en la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, de la evaluación realizada de sus pasivos documentarios, se detectó una sobre carga documentaria. En virtud de lo expuesto, se requiere la ampliación del plazo legal, a efectos de realizar una valorización de los medios probatorios que permitan verificar los hechos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, y de esta manera los hechos atribuidos sean debidamente acreditadas y sancionados;

Que, encontrándose pendiente la emisión de informe final de instrucción y posteriormente la resolución por parte de este órgano resolutorio, corresponde ampliar el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la parte administrada, por tres (03) meses;

De conformidad con lo establecido en el D.S. N° 004-2019-JUS y la Ord. 600-MSS;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** **AMPLIAR POR TRES (03) MESES** el plazo para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado con **PAPELETA DE INFRACCIÓN N° 000159-2022PI**, en aplicación de lo establecido en el Inc. 1) del Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Municipalidad de Santiago de Surco

  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

---

Señor (a) (es) : MERY FRANCISCA JIMENO CANDELA DE CRUCES  
DANIEL CRUCES VALENCIA  
Domicilio : CONJUNTO HABITACIONAL FONAVI EDIFICIO A2, ING. 2, DPTO 101, DEL DISTRITO DE  
SAN JUAN DE MIRAFLORES.

RARC/sjgs